



NUR <25513-61-00-000-2017-00004-00
Ubicación 14283
Condenado GUILLERMO MOGOLLON GONZALEZ
C.C # 13705784

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <25513-61-00-000-2017-00004-00
Ubicación 14283
Condenado GUILLERMO MOGOLLON GONZALEZ
C.C # 13705784

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 4 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Número Interno: 283
Sentenciado: GUILLERMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ
Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS
Lugar Reclusión: PRISION DOMICILIARIA – calle 68B sur No. 76-65/tel. 3017188309
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: Niega libertad condicional
Interlocutorio: 1482



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC.

Bogotá, D. C., Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional a favor del sentenciado **GUILLERMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ** de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, conforme a su solicitud.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 19 de enero de 2018, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho Cundinamarca, condenó a **GUILLERMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ y otros**, en calidad de cómplice del delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego y municiones, a la pena principal de 58 meses de prisión. De igual manera, lo inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, lo privó de la tenencia de armas de fuego por igual término a la sanción principal, le negó la suspensión condicional de la pena y para finalizar, le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- La sentencia fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en proveído del 31 de mayo de 2018, en el sentido de:

*"ADICIONAR al numeral primero de la sentencia de condena proferida por el juzgado de conocimiento promiscuo del circuito de pacho, en el sentido que se **CONDENA** a los procesados GUILLERMO MOGOLLON GONZALEZ, GUSTAVO OYOLA VIDALES, LAZARO OYOLA VIDALES, EDUIN MAURICIO MATALLAN RAMIREZ, Y CLAIDER OTAVO LOAIZA, por el injusto de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego y municiones igualmente por los verbos rectores de "transportar y tener", en lo demás objeto del recurso de apelación se **CONFIRMA**, por lo expresamente señalado en la parte motiva".*

2.3.- El 31 de agosto de 2018 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

2.4.- **GUILLERMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 28 de febrero de 2017¹ a la fecha.

2.5.- Al condenado no se le han reconocido descuentos por redención de pena.

3.- CONSIDERACIONES

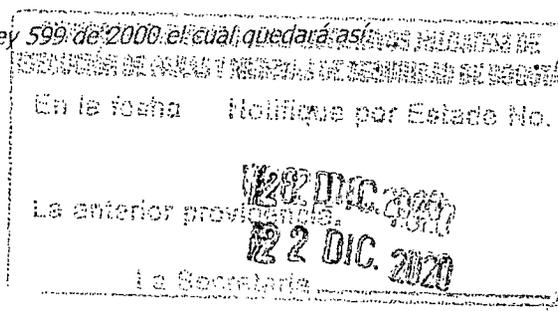
3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"... Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así: Los requisitos de

¹ Cuaderno audiencias concentradas, folio 54.



Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**

2. **Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.**

3. **Que demuestre arraigo familiar y social.**

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario..." (Subrayado fuera de texto);

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no. Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

El señor **GUILLELMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ**, está privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 28 de febrero de 2017, por lo que a la fecha completa un total de **44 MESES Y 19 DÍAS** de privación física de la libertad.

Luego encuentra el Despacho que a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **GUILLELMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ**, ha purgado un lapso que supera las 3/5 partes de la pena impuesta (58 meses), que equivalen a **34 MESES Y 24 DÍAS**, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada por el penado en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **GUILLELMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ**, durante el tiempo de privación de la libertad, el Director de la Cárcel La Modelo, allegó resolución mediante la cual conceptúo de manera favorable la libertad condicional del penado. No obstante de la revisión del expediente y de la documentación allegada por el establecimiento carcelario no se advierten las calificaciones de conducta del penado, las que tampoco obran en la cartilla biográfica del penado.

Es así que no se cuenta en el expediente con la calificación de conducta de todo el lapso en que el penado ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias, a fin de determinar su comportamiento tanto en prisión domiciliaria como en el lapso que permaneció privado de la libertad en establecimiento carcelario. A más de ello en la cartilla biográfica no obra su clasificación en la fase de tratamiento penitenciario en que se encuentra, conforme lo previsto en el art. 142 y siguientes de la Ley 65 de 1993

Es así que no se advierte cumplido este requisito, al tenor de lo reseñado en el art. 471 de la Ley 906 de 2004.

No obstante, resulta necesario precisar que en el momento en que arribe la totalidad de la documentación del establecimiento carcelario, esto es, certificados de conducta de todo el lapso en que el penado ha estado privado de la libertad, así como su clasificación en fase de tratamiento penitenciario se procederá a realizar nuevamente el estudio pertinente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **NEGARÁ** la libertad condicional a **GUILLERMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ,**

➤ **OTRAS DETERMINACIONES**

1.- Previo a realizar estudio sobre la procedencia del subrogado de la libertad condicional a favor de penado, se **ORDENA** por el Centro de Servicios de estos Juzgados, oficiar al Asesor Jurídico de la Cárcel La Modelo, para que remita a la actuación cartilla Biográfica junto con los certificados de conducta del lapso en que el penado ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias, así como la clasificación en fase de tratamiento penitenciario del condenado, al tenor de lo reseñado en el art. 143 y siguientes de la Ley 65 de 1993.

Una vez se allegue toda la información solicitada anteriormente, se procederá a realizar un nuevo estudio de la concesión de la libertad condicional a favor del condenado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, **GUILLERMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ,** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CUMPLIR el acápite de otras determinaciones.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en su lugar actual de reclusión domiciliaria.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, por escrito que puede ser remitido al correo electrónico sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

COD ACTUACIÓN	1. INGRESOS	2. EGRESOS
4	1.2	2.2





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICHO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional a favor del sentenciado **GUILLELMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ** de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, conforme a su solicitud.

2.- ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- Mediante sentencia del 19 de enero de 2018, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pachó Cundinamarca, condenó a **GUILLELMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ y otros**, en calidad de cómplice del delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego y municiones, a la pena principal de 58 meses de prisión. De igual manera, lo inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal, lo privó de la tenencia de armas de fuego por igual término a la sanción principal, le negó la suspensión condicional de la pena y para finalizar, le otorgó el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- La sentencia fue modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca en proveído del 31 de mayo de 2018, en el sentido de:

*"ADICIONAR al numeral primero de la sentencia de condena proferida por el juzgado de conocimiento PROMISCOUO del circuito de pachó, en el sentido que se **CONDENA** a los procesados **GUILLELMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ, GUSTAVO OYOLA VIDALES, LAZARO OYOLA VIDALES, EDUIN MAURICIO MATA LLAN RAMIREZ, Y CLAUDE R OTAVO LOAIZA**, por el injusto de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego y municiones igualmente por los verbos retores de "transportar y tener", en lo demás objeto del recurso de apelación se **CONFIRMA**, por lo expresamente señalado en la parte motiva"*

2.3.- El 31 de agosto de 2018 este Despacho avocó conocimiento de las diligencias.

2.4.- GUILLELMO MOGOLLÓN GONZÁLEZ, se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 28 de febrero de 2017¹ a la fecha.

2.5.- Al condenado no se le han reconocido descuentos por redención de pena.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURIDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que nos ocupa, traeremos a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

¹... Artículo 30. Modificase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:



De: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 01 de diciembre de 2020 6:53 a. m.
Para: Omar Rodriguez
Asunto: RE: RV: Respuesta automática: documentos
Datos adjuntos: N.I. 14283- AUTO I 1482 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.pdf

Cordial saludo

Remito copia de la providencia solicitada.

Atentamente

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO

De: Omar Rodriguez [mailto:omarrodriguezq@gmail.com]
Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 4:53 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Re: RV: Respuesta automática: documentos

Señor secretario ruego se me remita el auto de Guillermo Mogollón como quiera q yo no soy abogado sino de el

Att

Omar Rodríguez Quiñones
Defensor de confianza

El 30/11/2020 4:30 p.m., "Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C." <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo.

De manera atenta me permito remitir copia de la providencia por usted solicitada.

Atentamente

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA
SECRETARIO

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 4:25 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Respuesta automática: documentos

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y



Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020

Remito para su trámite

Cordialmente,

Eliana del Pilar Sáenz Pachón

Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: Omar Rodriguez <omarrodriguezq@gmail.com>

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 16:14

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Respuesta automática: documentos

Muy buenas tardes por tercera vez solicito la notificación del auto calendado el 17 de noviembre y el cual negó la libertad provisional de mi defendido Guillermo Mogollón

Att.

Omar Rodríguez Quiñones

Defensor de confianza

Lo anterior obedece a que en el día de hoy 30 de noviembre me acerque al centro de servicios judiciales de su juzgado y no había atención presencial Solo por este medio



<ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:



De: Angie Marcela Tafur Escobar
Enviado el: lunes, 30 de noviembre de 2020 1:01 p. m.
Para: Juan Carlos Romero Bolivar
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: AUTO INTERLOCUTORIO 1482 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020- NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - N.I. 14283
Datos adjuntos: N.I. 14283- AUTO I 1482 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL.pdf

Cordialmente,

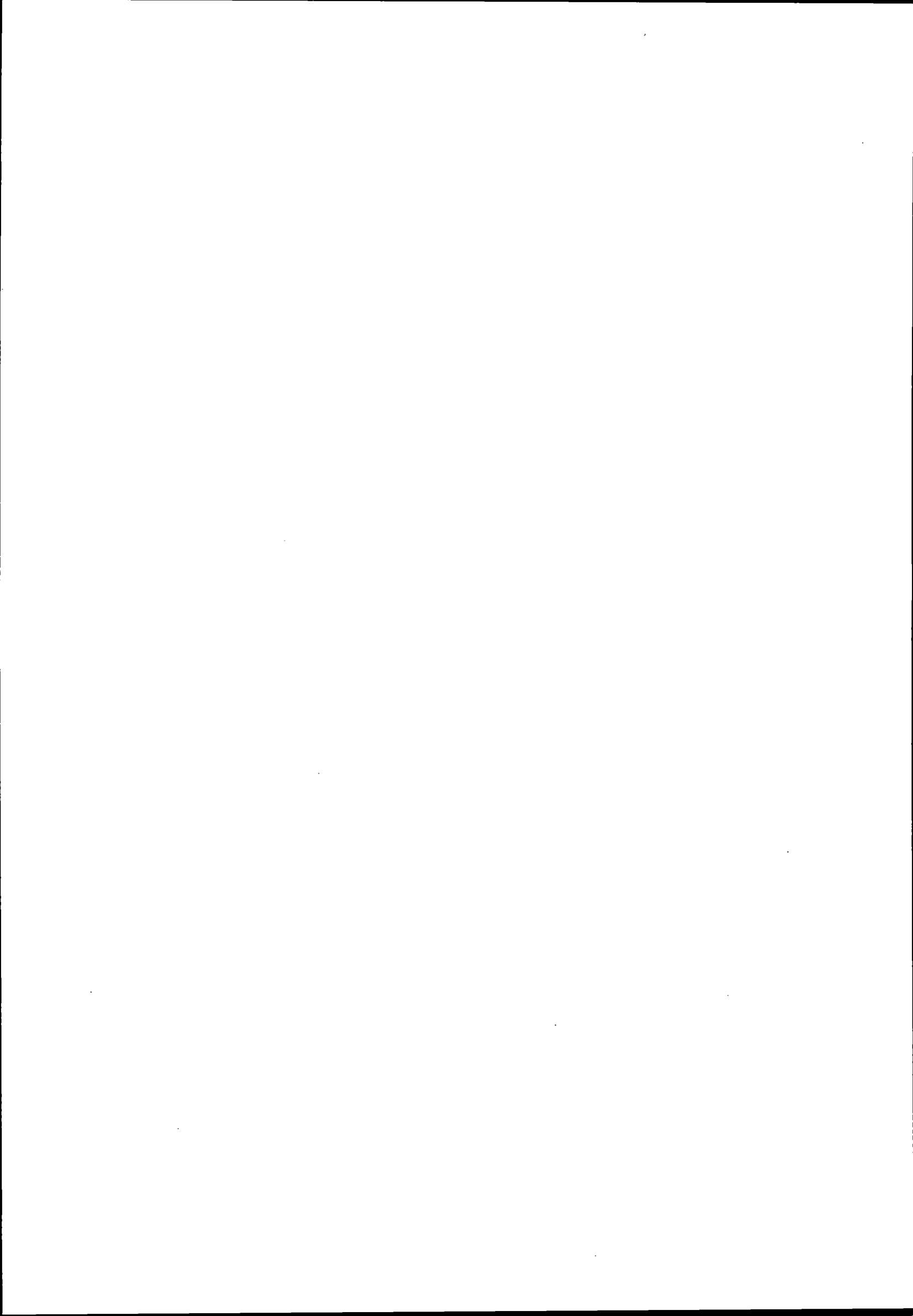
ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR

Asistente Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo:

ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

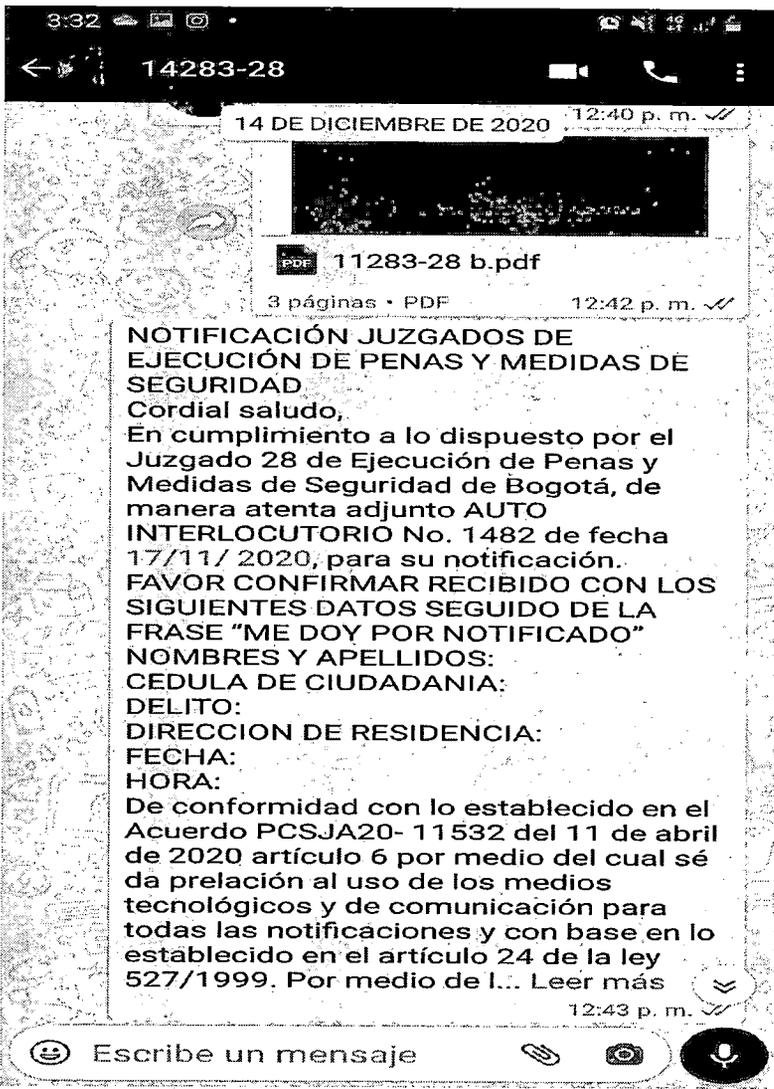
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si nó es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA NI 14283 DEL JUZGADO 28 EL 14/12/2020 A LAS 13:20 HORAS SE NOTIFICA AL PPL DEL AUTO INTERLOCUTORIO 1482 DE FECHA 17/11/2020 MEDIANTE LA APLICACIÓN WHASTAPP AL NUMERO DE TELÉFONO 3017188309, TAL Y COMO CONSTA EN LAS IMÁGENES.

CAMILO ANDRÉS BALLÉN ALBA CITADOR GRADO III CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.









14283-28



**NOTIFICACION JUZGADOS DE
EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD**

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto por el
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Bogotá, de
manera atenta adjunto AUTO
INTERLOCUTORIO No. 1482 de fecha
17/11/ 2020, para su notificación.

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO CON LOS
SIGUIENTES DATOS SEGUIDO DE LA
FRASE "ME DOY POR NOTIFICADO"**

NOMBRES Y APELLIDOS:

CEDULA DE CIUDADANIA:

DELITO:

DIRECCION DE RESIDENCIA:

FECHA:

HORA:

De conformidad con lo establecido en el
Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril
de 2020 artículo 6 por medio del cual sé
da prelación al uso de los medios
tecnológicos y de comunicación para
todas las notificaciones y con base en lo
establecido en el artículo 24 de la ley
527/1999. Por medio de l... Leer más

12:43 p. m. ✓✓

Medoi por notificado por elnotificador
hoy dia14 del mes 12 2020 yo Guillermo
Mogollon González cc 13705784 de
bolibar Santander prosesado por el delito
de porte ilegal de armas de fuego cll
68Bsur #76 65 santo domingo 2 sector
siudad bolívar día 14 12 2020 hora 12 40
pm

1:20 p. m.



Escribe un mensaje





Señor
JUEZ 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. Causa No. 25513610000020170000400
Dto. Porte Ilegal de Armas de Fuego
Cdo. Guillermo Mogollón González

OMAR RODRIGUEZ QUIÑONES, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio y en desarrollo del poder conferido por el encartado de la referencia, por medio del presente escrito:

Procedo a impetrar ante su Despacho el Recurso de reposición y en subsidio del se apelación contra el auto de calendado el 17 de Noviembre de 2020 y el cual le negó la libertad a mi prohijado.

Solicito a su Despacho muy respetuosamente se digne reponer el auto en comento y se le conceda la libertad condicional o en su defecto se conceda el recurso de apelación el cual sustento con este escrito.

Preciso a su Despacho que el día 31 de julio de 2020 mi prohijado elevo una petición similar y de la cual su Despacho jamás le dio trámite, por eso solicito que a estos recursos se les imprima celeridad.

Igualmente observo que dentro del auto atacado su Despacho ordeno que por secretaria se oficiara al Inpec Cárcel Nacional Modelo remita la carpeta biográfica completa, y sea remitido la conducta favorable y el comportamiento.

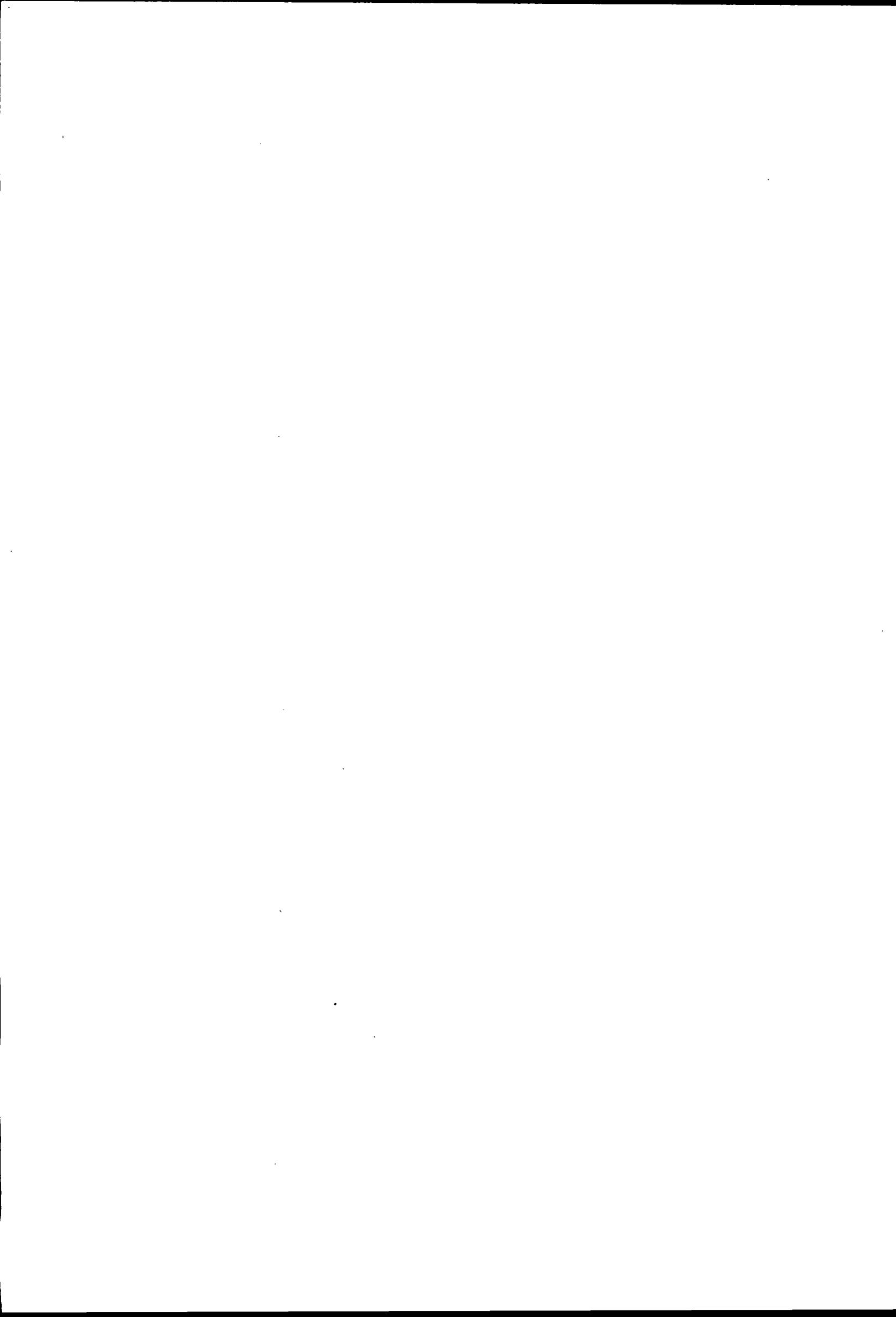
Quiero que se tenido en cuenta que su Despacho Pudo haber solicitado dichos documentos en la petición inicial el 31 de Julio de 2020 pero solo espero hasta que el suscrito elevara la el petición procedió y ahí si solicito la totalidad de la cartilla biográfica.

Haciendo claridad que mi prohijado cumple con los requisitos del art. 64 del CP.

En virtud de lo anterior solicito que en el momento de resolver de fondo el recurso de reposición tenga en sus manos la cartilla biográfica y no se dilate más la libertad que tiene mi prohijado derecho por ley, lo mismo que no se siga violando el principio constitucional del debido proceso y la legitima defensa.

En virtud de lo brevemente expuesto solicito a su Despacho se proceda a concederle a mi prohijado el beneficio de la libertad condicional a que tiene derecho por cumplir con los factores subjetivos y objetivos establecido por el ordenamiento jurídico y avalado en un sin número de sentencias proferidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Penal y Sala Plena, o de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación ante el Juzgado Fallador.

**Dirección de Notificaciones: Dg 57 sur No. 81J-34 Sur Barrio Samaria
localidad de Kennedy de esta ciudad, Correo Electrónico:
omarrodriguezq@gmail.com cel. 302 27563259.**

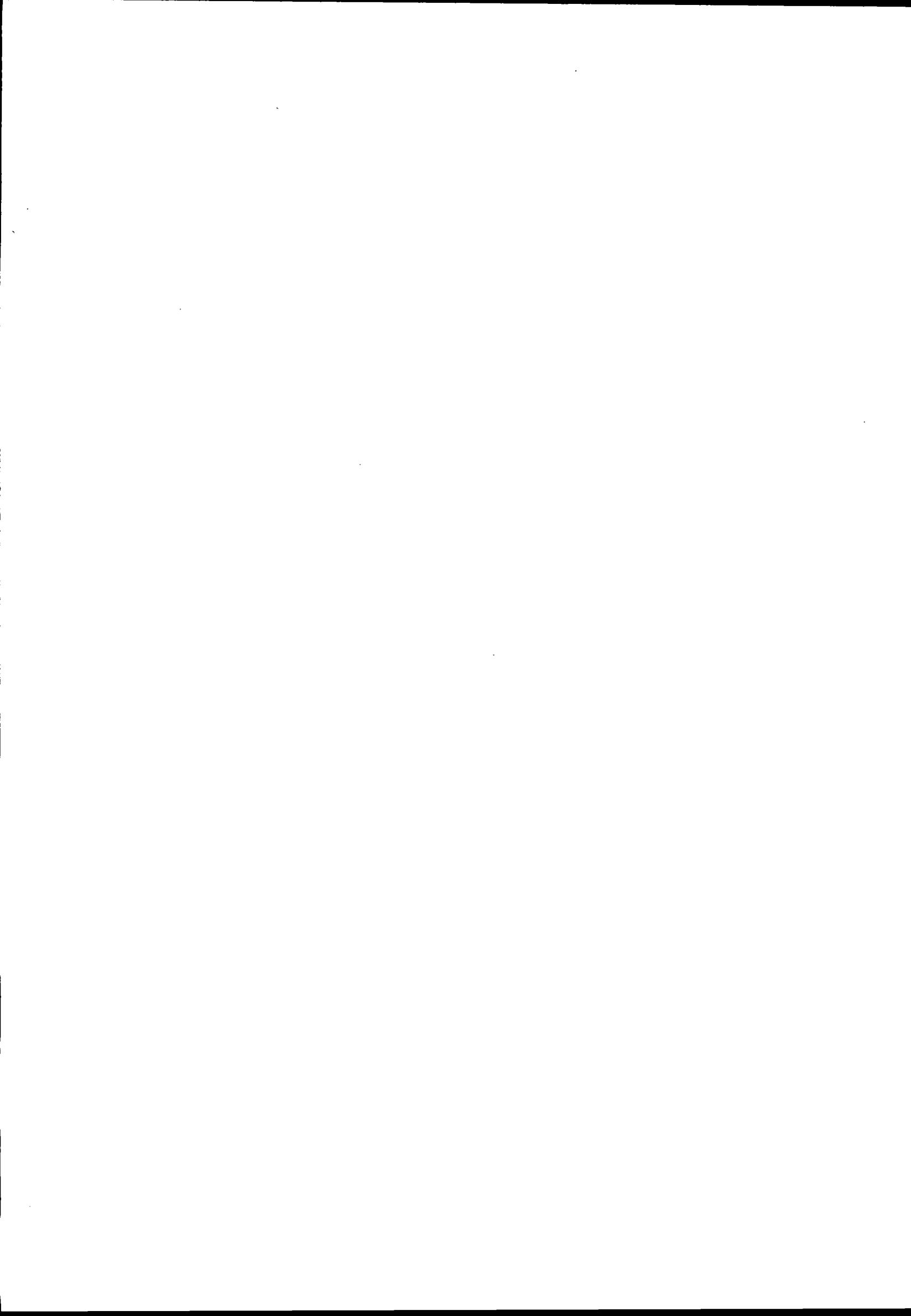


En espera del Trámite de ley.

Atentamente,



OMAR RODRIGUEZ QUIÑONES
C.C. 79.407.683 de Bogotá.
T.P. 145.301 del C.S.Jr.



Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 02 de diciembre de 2020 9:48 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: apelacion***** NI 14283 - 28 -SECRETARIA - LMMM
Datos adjuntos: 202012011824.pdf
Importancia: Alta

Buenos días, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M
Escribiente Ventanilla 2
Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 9:41 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: apelacion guillermo mogollon

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2020

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

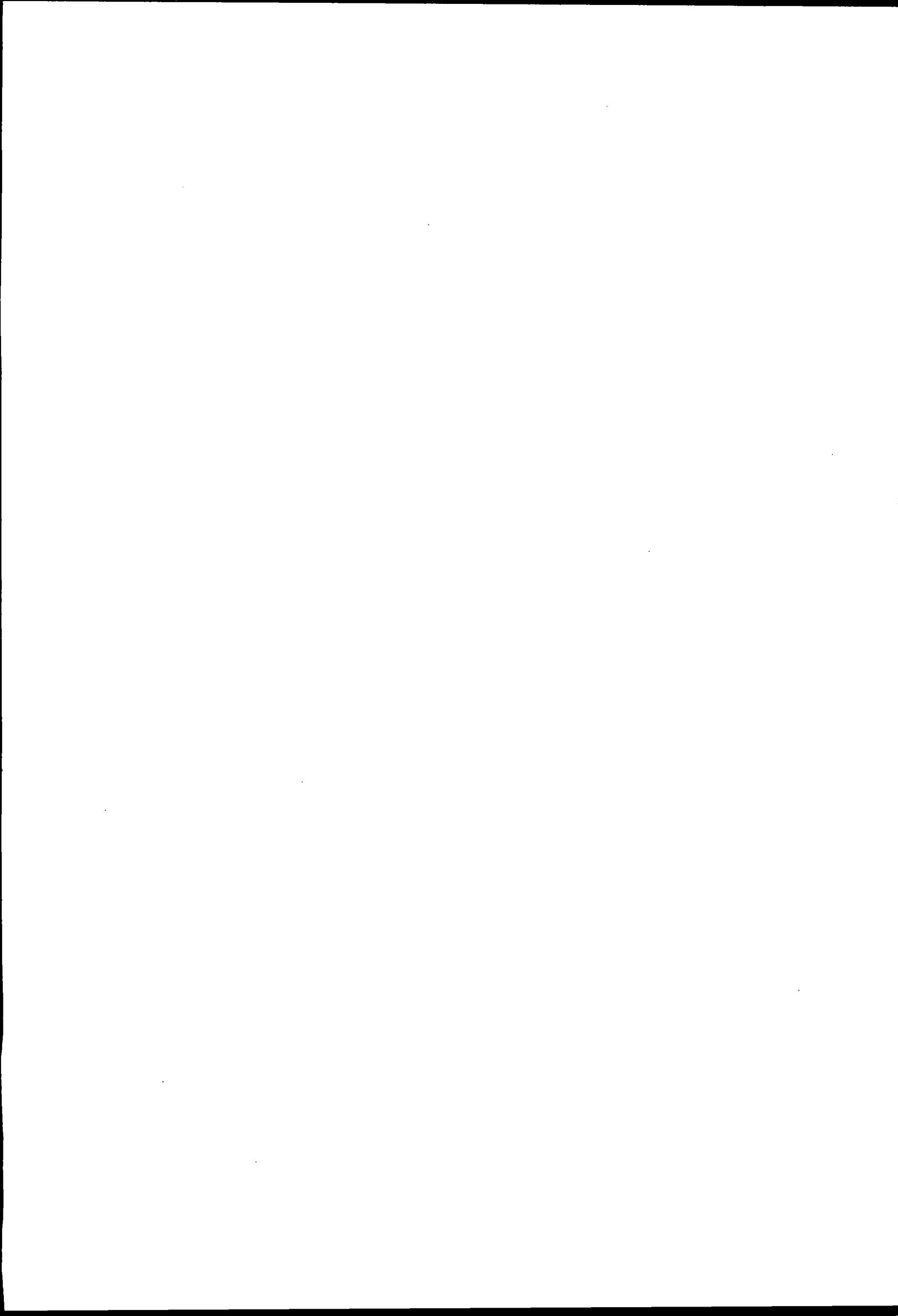
Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: Omar Rodriguez <omarrodriguezq@gmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 8:56
Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: apelacion guillermo mogollon

Muy buenos días con el presente correo allego recurso de reposición y el subsidio de apelación contra el auto calendaro el 17 de noviembre de 2020 donde se le negó la libertad condicional a mi prohijado

Att

Omar Rodríguez Quiñones
Abogado defensor
----- Mensaje reenviado -----
De: "AYT PAPELERIA" <aytpapelaria@gmail.com>
Fecha: 1/12/2020 6:08 p.m.
Asunto: apelacion guillermo mogollon







CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
ALIRICO CASTIBLANCO BUSTOS
CLL 23 F NO. 74 A - 67 BARRIO MEDELIA PISO 2
BOGOTA D.C

TELEGRAMA N° 15657

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 14283
REF: PROCESO: No. 255136100000201700004
CONDENADO: GUILLERMOS MOGOLLON GONZALEZ

NOTIFICOLE PROVIDENCIA DIECISIETE (17) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), MEDIANTE LA CUAL NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL AL CDONDENADO GUILLERMOS MOGOLLON GONZALEZ, DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISION, SOLICITAR AL CORREO ELECTRONICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, PARA LO CUAL CUENTA CON UN TERMINO DE 2 DIAS HABILES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERA NOTIFICADO DE LA MISMA .

ANGIE MARCELA TAFUR ESCOBAR
ASISTENTE ADMINISTRATIVA

